



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

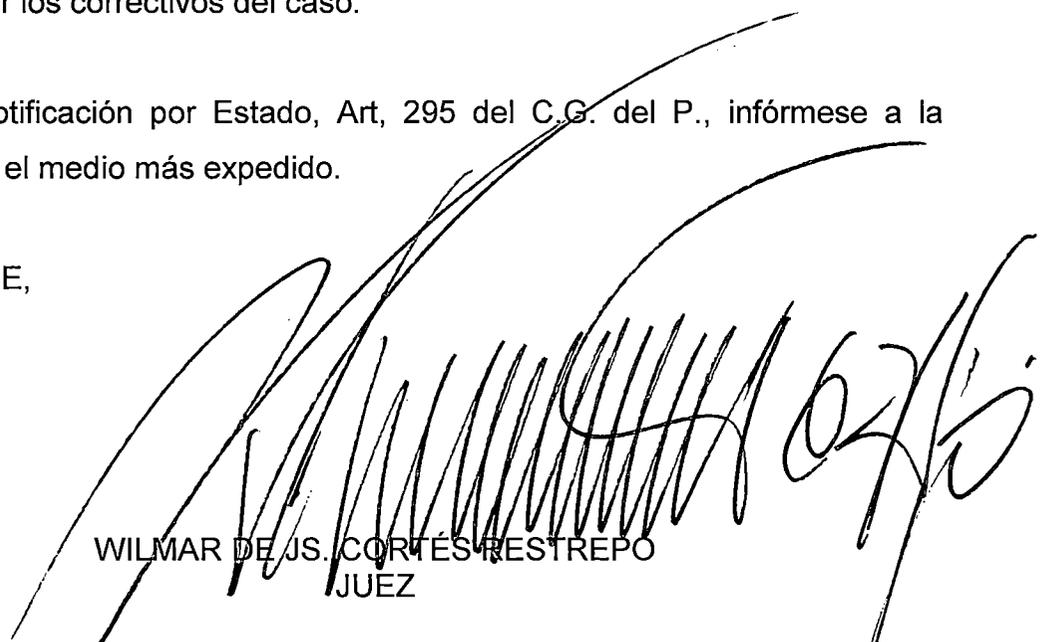
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2009-00200-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora al proceso la contestación allegada por la EMPRESA CERRAMIENTOS CONSTRUCTIVOS S.A.S. dando respuesta al requerimiento ordenado mediante auto del 26 de julio de 2022, relacionada con la certificación de ingresos del accionado CARLOS ANDRÉS TORRES CANO, adicional informan que el citado TORRES CANO no labora para dicha compañía desde el 27 de julio de 2022.

II. De otra parte y en atención al escrito por el demandado, el día 25 de agosto de 2022; se DISPONE INSTAR a la progenitora demandante MÓNICA MARÍA COLORADO, a fin de que se abstenga de incurrir en las conductas que le atribuye el padre su menor hija SOFÍA TORRES COLORADO, como quiera que es evidente que los reclamos hechos a los empleados que tenga o haya podido tener el citado, crean malestar por parte del empleador; conductas que van en contravía al interés superior de la menor de percibir los alimentos por parte de su padre, quien en razón a dichas manifestaciones o reclamos públicos se vería privado de su sustento económico; por consiguiente, se repite, se le precisa que es deber de la requerida actuar con el debido respeto y por los conductos regulares para lograr la cuota alimentaria a que tiene derecho la pequeña, so pena de tomar los correctivos del caso.

A parte la notificación por Estado, Art, 295 del C.G. del P., infórmese a la requerida por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ